

## Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 184/2023

La Paz, 29 de marzo de 2023

### VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1869/2022 de 30 de diciembre de 2022 (**INFORME TÉCNICO I**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 262/2023 de 08 de marzo de 2023 (**INFORME TÉCNICO II**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 495/2023 de 29 de marzo de 2023, (**INFORME JURÍDICO**), la normativa vigente y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

### CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado (**CPE**), señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, el régimen general de las comunicaciones y telecomunicaciones.

Que el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (**Ley N° 2341**), sobre el principio de sometimiento pleno a la ley, señala que la Administración Pública debe regir sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que el Artículo 27 de la Ley N° 2341, señala que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la referida Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que el Parágrafo I del Artículo 32 de la Ley N° 2341, refiere que: *“Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación”*.

Que los numerales 1 y 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), establece como atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos; elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el numeral 1 del Artículo 59 de la Ley N° 164, dispone como obligaciones de los operadores y proveedores, someterse a la jurisdicción y competencia de la ATT.

Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 66 de la Ley N° 164, dispone que los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán obligatoriamente del uno hasta el dos por ciento de sus ingresos brutos emergentes de la provisión de los servicios prestados. La forma de cálculo del porcentaje deberá considerar el monto de los ingresos de los operadores y proveedores, de

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

acuerdo a reglamento. Esta obligación reemplazará las metas de expansión en el área rural del servicio local, de larga distancia nacional e internacional y de telefonía pública.

Que el Parágrafo I del Artículo 65 de la Ley N° 164, crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social (**PRONTIS**), dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, destinado al financiamiento de programas y proyectos de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, que permitan la expansión de redes de telecomunicaciones y desarrollo de contenidos y aplicaciones, para el logro del acceso universal en áreas rurales y de interés social.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece en cuanto a los efectos de las resoluciones lo siguiente: *“Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional”*.

Que el inciso l) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece como competencias de la ATT el de implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE.

Que el Artículo 196 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que:

*“(…) Los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación con excepción de los proveedores de servicios de radiodifusión, aportarán al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social, PRONTIS, considerando:*

- a. El porcentaje de aporte aplicable a los ingresos brutos emergente de la provisión de los servicios de telecomunicaciones para el semestre anterior;*
- b. Los Ingresos totales del operador o proveedor con mayores ingresos según datos del Sistema de Información Financiera Codificada Uniforme - SIFCU del semestre anterior, deduciendo los ingresos por servicios prestados en el área rural por el operador o proveedor;*
- c. Los Ingresos totales del operador o proveedor del que se calcula el aporte según datos del SIFCU, deduciendo los ingresos por servicios en el área rural;*
- d. La deducción del aporte del cincuenta por ciento (50%) de las inversiones en el área rural realizadas para proveer servicios de telecomunicaciones al público el semestre anterior.*

*“(…) El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial establecerá la fórmula de acuerdo a lo señalado en el Parágrafo anterior”*.

Que el Reglamento para el Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social aprobado por la Resolución Ministerial N° 013 de 14 de enero de 2013 (**R.M. 013**), dispone que la ATT se encargará del cálculo y liquidación del PRONTIS, y establece la fórmula, procedimiento de cálculo y pago de los aportes al PRONTIS.

Que el Parágrafo II del Artículo 25 de la Resolución Ministerial N° 160 de 23 de junio de 2014 (**R.M. 160**), señala que: *“(…) La Unidad de Ejecución de Proyectos PRONTIS, comunicará a la (...) ATT, los Certificados de Inversiones que fuera emitidos”*.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

Que mediante la Resolución Ministerial N° 325 de 20 de noviembre de 2018 (**R.M. 325**), se modifica el Artículo 14 de la R.M. 013; además en el Resuelve Tercero se establece que: *“La modificación establecida (...) aplicará a las inversiones que realicen los operadores y proveedores de redes públicas de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación en el área rural a partir del primer semestre de la gestión 2019”*.

Que mediante el Resuelve Primero de la Resolución Ministerial N° 042 de 03 de marzo de 2022 (**R.M. 042**), se modifica el Artículo 16 de la R.M. 013, con el siguiente texto: *“(...) Se faculta a la ATT implementar una plataforma en línea del cálculo del PRONTIS, siendo obligación de los operadores y proveedores el registro de la información requerida como base de cálculo en esta plataforma, la cual se realizará de manera semestral (...)”*.

Que mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 38/2018 de 25 de enero de 2018, se instruye a los operadores de telecomunicaciones el registro obligatorio en Plataformas Virtuales.

## **CONSIDERANDO 2.-**

Que mediante **INFORME TÉCNICO I**, se concluyó que: *“(...) Toda vez que existe normativa vigente para el pago de obligaciones financieras de los operadores y proveedores de Servicios de Telecomunicaciones a través del Código de Pago de Trámites – CPT y habiéndose desarrollado la sistematización del Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS en la Plataforma Virtual, se establecen los canales de presentación de las Declaraciones Juradas y Rectificaciones, con el fin de definir lineamientos procedimentales para la presentación y rectificación de los mismos a través de la Plataforma Virtual y los alcances en caso de incumplimiento; (...) se recomienda la aprobación mediante el acto administrativo respectivo, del Anexo I: “Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS” y del Anexo II: “Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Cálculo de los Aportes PRONTIS”, adjuntos al referido Informe; a efectos de poner en vigencia el módulo PRONTIS como parte de la Plataforma Virtual, en cumplimiento de lo dispuesto por la R.M. N° 042, con lo cual se operativizará el Módulo de Declaración de Formularios PRONTIS a partir de marzo de 2023 (...)”*.

Que a través del **INFORME TÉCNICO II**, se concluyó que: *“(...) En el marco de la implementación del Módulo PRONTIS, se efectuaron los talleres de socialización y capacitación, llevados a cabo los días jueves 23 (tarde), viernes 24 (tarde y mañana) y lunes 27 de febrero de 2023 (mañana), a través de la Plataforma Zoom, reuniones que fueron grabadas, y en las cuales se socializó el Instructivo y se capacitó sobre el acceso al Módulo PRONTIS y el respectivo llenado del Formulario de Declaración Jurada, realizándose la retroalimentación respectiva, asimismo, se contempló las sugerencias efectuadas por los asistentes al referido taller; (...) Se ratifican todos los restantes puntos abordados en el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1869/2022 de 30 de diciembre de 2022, y se adjunto al presente informe en su integridad el “Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Cálculo de los aportes al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS” (...); y recomendó la aprobación del referido Instructivo y del Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS, en cumplimiento a lo dispuesto en la R.M. N° 042, con lo cual se operativizará el Módulo de Declaración de Formularios PRONTIS a partir de marzo de 2023.*

Que mediante **INFORME JURÍDICO** concluyó que: *“(...) De la revisión y análisis de las propuestas de “Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS” e “Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Cálculo de los aportes*

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

## Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 184/2023

*PRONTIS”, se enmarcan en las atribuciones de la ATT, establecidas en el inciso l) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 0071, así como los numerales 1 y 15 del Artículo 14 de la Ley N° 164, por lo que no contraviene ninguna norma legal vigente; y recomendó su aprobación a través de la correspondiente Resolución Administrativa Regulatoria.*

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

### RESUELVE:

**PRIMERO.- APROBAR** el **Módulo PRONTIS** y su puesta en operación como parte de Plataformas Virtuales de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

**SEGUNDO.- APROBAR** el “**Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS**”, que en Anexo A, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**TERCERO.- APROBAR** el “**Instructivo del Procedimiento para Llenado, Presentación y Rectificación de Declaraciones Juradas para el Cálculo de los aportes al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social - PRONTIS**”, que en Anexo B, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**CUARTO.- INSTRUIR** a todos los operadores y proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones regulados por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, que efectúen aportes al Programa Nacional de Telecomunicaciones de Inclusión Social – PRONTIS, que deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**QUINTO.- INSTRUIR** a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo y en la página web, [www.att.gob.bo](http://www.att.gob.bo), una vez que entre en vigencia.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

## ANEXO A

### FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE APORTES PRONTIS



DIRECCIÓN TÉCNICA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES Y TIC  
UNIDAD DE REGULACIÓN TÉCNICA ECONÓMICA

#### FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA APORTES PRONTIS

OPERADOR: \_\_\_\_\_

GESTIÓN: \_\_\_\_\_

CODIGO ID: \_\_\_\_\_

|                                                                                                                        | FORMULAS                                     | PRIMER SEMESTRE<br>Fecha límite de pago<br>15-Enero | SEGUNDO SEMESTRE<br>Fecha límite de pago<br>15-Julio | ANUAL AUDITADO      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------|
| <b>INGRESOS NETOS TOTALES (Bs.)</b><br>Campo a ser llenado por el operador/proveedor                                   |                                              |                                                     |                                                      |                     |
| <b>INGRESOS BRUTOS TOTALES (Bs.)</b><br>Ingresos Netos Totales / 0,87                                                  | $I_{tc}$                                     | = D13 / 0,87                                        |                                                      | = F13 / 0,87        |
| <b>INGRESOS NETOS - GENERADOS EN ÁREA RURAL (Bs.)</b><br>Campo a ser llenado por el operador/proveedor                 |                                              |                                                     |                                                      | = D15 + E15         |
| <b>INGRESOS BRUTOS - GENERADOS EN ÁREA RURAL (Bs.)</b><br>Ingresos Netos Generados en área Rural / 0,87                | $I_{arc}$                                    | = D15 / 0,87                                        | = E15 / 0,87                                         | = D16 + E16         |
| <b>INVERSIONES (Bs.)</b><br>Campo a ser llenado por el operador/proveedor, conforme certificación cursada por el VMTEL | $Y_{arc}$                                    |                                                     |                                                      | = C17 + E17         |
| Ingresos del operador o proveedor del que se calcula el aporte, deduciendo los ingresos por servicios en el área rural | $I_c = I_{tc} - I_{arc}$                     | = D14 - D16                                         |                                                      | = F14 - F16         |
| Porcentaje de aporte aplicable a los ingresos brutos emergente de la provisión de los servicios. (%)                   | $P(\%) = (I_c / I_{max}) + 1$                | = ((D18/D25) + 1)%                                  |                                                      | = ((D18/D26) + 1)%  |
| Aporte al PRONTIS del operador o proveedor del que se calcula sin deducción de inversiones en área rural (Bs.)         | $A_p = P(\%) * (I_{tc} - I_{arc})$           | = D19 * D18                                         |                                                      | = F19 * F18         |
| <b>IMPORTE DEVENGADO PRONTIS (Bs.)</b>                                                                                 | $A = A_p - D$<br>$A = A_p - (0,5 * Y_{arc})$ | = D20 - (0,5 * D17)                                 | = F21 - D21                                          | = F20 - (0,5 * F17) |

|                                                                                                                                                                                  |                                  |                 |                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>PRIMER SEMESTRE:</b> Ingresos Brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, deduciendo ingresos rurales del operador/proveedor con mayores ingresos | $I_{max} = I_{tmax} - I_{armax}$ | = MAX(D18; ...) | Buscar el valor máximo del listado de valores <b>(Ic)</b> de los operadores y proveedores, del 1er semestre.   |
| <b>ANUAL AUDITADO:</b> Ingresos Brutos totales por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, deduciendo ingresos rurales del operador/proveedor con mayores ingresos  | $I_{max} = I_{tmax} - I_{armax}$ | = MAX(F18; ...) | Buscar el valor máximo del listado de valores <b>(Ic)</b> de los operadores y proveedores, del anual auditado. |

**Nota:** Los operadores deberán cumplir los plazos y cursar la documentación de respaldo descrita en la normativa vigente.

FECHA DE DECLARACIÓN: \_\_\_\_\_

ELABORADO POR: \_\_\_\_\_

CARGO

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

**ANEXO B**  
**INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO PARA LLENADO, PRESENTACIÓN Y**  
**RECTIFICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS PARA EL CÁLCULO DE LOS**  
**APORTES AL PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE INCLUSIÓN**  
**SOCIAL – PRONTIS**

La aplicación del módulo sistemático establece una interfaz de comunicación con los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, facilitando al acceso, declaración de información y revisión modular de sus Estados de Cuenta, y mediante la misma generar el Ticket de pago y su respectivo “CPT - Código de Pago de Trámites”; el cual será empleado por la entidad Financiera para el cobro correspondiente y gestionado internamente en el marco de la Plataforma Virtual, entre otros para la identificación y registro del pago.

A continuación, se detalla el procedimiento que operativiza el Reglamento del PRONTIS aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013 (**R.M. N° 013**) modificado por la Resolución Ministerial N° 325 y la Resolución Ministerial N° 042 (**R.M. N° 042**), así como las consideraciones establecidas en la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL N° 0059/2013 (**RAR 059/2013**); en cuanto al suministro de información, presentación y rectificación de Declaraciones Juradas, aplicable a operadores y proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión.

**I. Del Formulario de Declaración Jurada**

***Pasos a seguir para el llenado:***

- 1) OPERADOR/PROVEEDOR: El nombre del operador/proveedor (Razón Social o nombre comercial) o su Código ID de Operador (Número otorgado por la ATT), será desplegado en el formulario.  
En el presente instructivo se hace referencia de forma genérica a “operador”, debiendo entenderse que **aplica a operadores y proveedores** de servicios públicos de telecomunicaciones, excepto radiodifusión.
- 2) PERIODO: Considerando que los aportes PRONTIS se realizan de forma semestral, deberá identificar el periodo al que corresponde la información reportada en el Formulario de Declaración Jurada, eligiendo la opción Primer o Segundo Semestre del año declarado.
- 3) INGRESOS TOTALES DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS (**I<sub>te</sub>**) (En Bolivianos): La información de “ingresos” será registrada por el operador en el formato ejemplificado en el Formulario, además deberá incorporar el escaneado del “*Balance General y del Estado de Resultados*” en formato “PDF” del periodo respectivo, mismo que será contrastado con la presentación de los reportes SIFCU y en tanto corresponda con los estados financieros entregados en respaldo del cálculo de la Tasa de Fiscalización y Regulación (TFR). Adicionalmente, en cada declaración deberá contemplar las siguientes particularidades:
  - a) *Declaración del Primer Semestre*: Identificar los ingresos generados y registrados en sus Estados Financieros del periodo Enero – Junio de cada gestión, el importe correspondiente al citado periodo deberá ser declarado en el formulario respectivo hasta el *treinta y uno (31) de octubre* de la misma gestión; considerando las particularidades descritas en el numeral (3).

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

- b) *Declaración del Segundo Semestre*: En el marco del inciso b) del Artículo 16 de la R.M. N° 013 modificado por la R.M. N° 42, para realizar el re-cálculo anual, los operadores deberán registrar en el Formulario de Declaración Jurada, los ingresos generados durante toda la gestión (Enero – Diciembre) y plasmados en sus estados financieros anuales auditados, dicha información tendrá que ser registrada en el Formulario hasta el treinta (30) de abril del siguiente año; cumpliendo con lo requerido en la descripción general del numeral (3) de este acápite.
- 4) **INGRESOS TOTALES GENERADOS POR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS EN ÁREAS RURALES ( $I_{arc}$ )** (En Bolivianos): Los “Ingresos Rurales” deberán ser registrados por el operador en el formato ejemplificado en el Formulario; asimismo, en tanto se implemente y se ponga en vigencia el SIFCU actualizado, los operadores deberán continuar con la presentación de la información que respalde la obtención de los ingresos rurales declarados, en los casos que amerite, documentación con la cual esta Autoridad podrá constatar la declaración de sus ingresos rurales registrados en el Formulario. Cada declaración contendrá las siguientes particularidades:
- a) *Declaración del Primer Semestre*: Identificar los ingresos rurales generados y registrados en sus estados financieros del periodo Enero – Junio de cada gestión, el importe correspondiente al citado periodo deberá ser declarado en el Formulario respectivo hasta el *treinta y uno (31) de octubre* de la misma gestión; considerando las particularidades descritas en el párrafo precedente, numeral (4).
- b) *Declaración del Segundo Semestre*: Los ingresos rurales generados corresponderán a los registrados en sus estados financieros del segundo semestre de la gestión (Julio – Diciembre), que tendrán que ser declarados en el Formulario hasta el *treinta (30) de abril* de cada gestión; cumpliendo lo descrito en el numeral (4) del presente instructivo.
- 5) **INGRESOS TOTALES DEL OPERADOR O PROVEEDOR CON MAYORES INGRESOS ( $I_{max}$ )** (En Bolivianos): Una vez se cumplan los plazos establecidos en la R.M. N° 013/2013 y R.M. N° 042/2022, y habiendo los operadores realizado la declaración de sus ingresos en los Formularios respectivos, el sistema facilitará el “Ic” sobre la base de la información de Ingresos Totales e Ingresos Rurales registrados por el operador, de tal modo que el sistema expondrá automáticamente el importe mayor, quedando éste registrado en el campo de “ **$I_{max}$** ”, que sería el dato del operador que haya generado mayores ingresos en el periodo correspondiente; estos parámetros figurarán como parte del formulario del cual se obtendrán los devengados correspondientes y estarán visibles para cada operador, a efectos de que puedan realizar sus propios cálculos y verificación de devengados de considerarlo necesario.
- 6) **INVERSIONES ( $Y_{arc}$ )** (En Bolivianos): El importe por inversiones realizadas en áreas rurales, es certificada por la Unidad de Ejecución del PRONTIS del Viceministerio de Telecomunicaciones dependiente del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, e informado a la ATT de forma oficial mediante nota, en los plazos dispuestos en la R.M. N° 042; el mismo que será incorporado en el campo respectivo una vez éste sea derivado al responsable/analista correspondiente, para su empleo en el cálculo del devengado PRONTIS. No obstante, el campo se encontrará habilitado, en caso de que el operador desee registrar el importe certificado.
- 7) **FECHA DE DECLARACIÓN**: Será generada de forma automática en cuanto el operador declare toda la información en el Formulario, la cual deberá realizarse hasta la fecha prevista en la

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

norma, para el **primer semestre (31 de octubre) y segundo semestre (30 de abril)** de cada gestión, debiendo el operador cumplir con este plazo máximo.

- 8) ELABORADO POR – CARGO – DATOS DE CONTACTO: El operador deberá identificar el nombre y cargo que desempeña el funcionario encargado de completar el Formulario de Declaración Jurada. Asimismo, deberá insertar los datos de contacto oficial, correo electrónico y teléfono/celular vigente, esta información a efectos de tener actualizados los datos del operador.

Una vez que se complete la información en el Formulario de Declaración PRONTIS, el operador deberá revisar los datos registrados, previa aceptación y envío del mismo, en los plazos previstos por la R.M. N° 013 modificada por la R.M. N° 042 y precisados en los numerales 3) y 4) del presente Instructivo; asimismo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 164 y sus Reglamentos pertinentes, toda la información declarada podrá ser sujeta de verificación, inspección y fiscalización, según corresponda.

#### **Disponibilidad de los devengados PRONTIS:**

El sistema realizará los cálculos necesarios de forma automática en base a la fórmula dispuesta por la R.M. N° 013 modificada por la R.M. N° 325, para posteriormente en el último campo del Formulario de Declaración Jurada exponer los importes devengados del PRONTIS en Bolivianos con redondeo a dos (2) decimales, con el objeto de que el pago se realice en los plazos dispuestos en la normativa.

Los devengados PRONTIS del Primer Semestre, posterior a la verificación de la información registrada en la plataforma digital, a ser cotejada con la documentación respaldatoria, se encontrarán disponibles en la Plataforma Virtual a partir de la primera semana del mes de diciembre, debiendo los operadores realizar el pago del aporte PRONTIS **hasta el 15 de enero**; los devengados PRONTIS del Segundo Semestre se encontrarán disponibles a partir de la primera semana del mes de junio, y deberán ser efectivizados por los operadores **hasta el 15 de julio** de cada gestión.

En caso de que los operadores no realicen el registro oportuno del Formulario de Declaración de Aportes PRONTIS, cumplidos los plazos descritos en párrafos precedentes, se procederá con la revisión y recopilación de información de aquellos operadores que no hayan declarado en el formulario, a quienes mediante la emisión del acto administrativo respectivo se intimará a cumplir con lo determinado en el presente instructivo, pudiendo derivar en un proceso sancionador.

El Formulario de Declaración de Aportes PRONTIS, se encontrará disponible a efectos de que los operadores realicen el registro de la información y obtengan el cálculo del devengado respectivo, mismo que se actualizará en la Plataforma Virtual en los Estados de Cuenta de cada operador, así como en el sistema de cobranza; no obstante, en caso de que el pago sea efectivizado posterior a los plazos establecidos en la norma, se aplicará el interés correspondiente, acorde a lo dispuesto por el párrafo III del artículo 198 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de agosto de 2012.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



## **II. Procedimiento para Presentación y Rectificación de la Declaración Jurada**

En el marco de lo establecido para el registro de información en el Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS, los operadores, tendrán la posibilidad de realizar la rectificación de la información declarada en el citado Formulario, acorde a las siguientes condiciones:



E-LP-3042/2022

**i. Periodicidad de las Rectificaciones**

De acuerdo a los plazos dispuestos por la normativa y descritos en el anexo a la R.M. N° 013, considerando que para el presente caso el Formulario de Declaración Jurada será registrado de manera semestral por los operadores, los mismos podrán efectuar la rectificación a los datos insertados acorde al siguiente detalle: Formularios de declaración correspondiente al Primer Semestre, podrán ser rectificadas hasta el último día del mes de noviembre de cada gestión y los Formularios de declaración del Segundo Semestre hasta el último día del mes de mayo de cada gestión; el sistema se encontrará habilitado para rectificar cada formulario únicamente hasta la fecha establecida precedentemente; posterior a los periodos definidos, los formularios declarados quedarán cerrados y sin opción a ningún ajuste adicional. Todo ello considerando que la normativa establece plazos de disposición de devengados y pago de los mismos.

Los operadores no podrán realizar rectificaciones de gestiones pasadas a través de este medio ni de otros medios.

**ii. Aspectos Procedimentales de Rectificación**

A través de la Plataforma Virtual, el operador podrá acceder al histórico de Formularios declarados para su revisión o consulta; no obstante, la rectificación de los formularios semestrales se podrá realizar solamente en el periodo de tiempo descrito en el numeral i) precedente, para ello tendrá las siguientes opciones:

**“Rectificación de Formulario”:** El operador podrá ajustar los campos declarados en el Formulario PRONTIS, quedando definido el siguiente procedimiento.

Si la rectificación correspondiera a la modificación de ingresos que conlleven a un incremento en el devengado PRONTIS, la aprobación y modificación al Estado de Cuenta del operador será inmediata; en caso de que la enmienda incida en una reducción del devengado PRONTIS, la misma tendrá que ser revisada y aprobada previamente, para cuyo efecto el operador deberá remitir de forma paralela su nota exponiendo sus argumentos, con toda la documentación que respalde dicha modificación, la cual deberá estar firmada por su representante legal; posteriormente una vez analizada y cotejada la información, en caso que corresponda se actualizará el Estado de Cuenta respectivo, caso contrario se comunicará al operador el rechazo a la rectificación planteada.

Una vez realizada o aprobada la Rectificación de la Declaración Jurada del Formulario de Aportes PRONTIS, y si la modificación correspondiera a devengados, éstos serán expuestos en los Estados de Cuenta del operador, los cuales serán consolidados y se encontrarán disponibles para fines de cobranza y fiscalización en los plazos establecidos en la normativa vigente.

**III. Procedimiento en caso de que los operadores no realicen la Declaración de los Formularios de Aportes PRONTIS**

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



Los operadores y proveedores se encuentran en la obligación de cumplir con todos los aspectos regulatorios contraídos al momento de solicitar la otorgación de algún servicio de Telecomunicaciones, entre otros el pago del Aporte PRONTIS, debiendo cumplir a cabalidad los plazos establecidos en la normativa vigente, para presentación de estados financieros y registro del



E-LP-3042/2022

Formulario de Declaración Jurada de Aportes PRONTIS; por tanto, en caso de que no presenten ni registren la citada información, se tienen previstas las siguientes acciones:

- a) El sistema identificará aquellos operadores que no hayan realizado la Declaración de su Formulario de Aportes PRONTIS a la conclusión de las fechas de pago previstas en la R.M. N° 013, y de oficio, se realizará el recordatorio de cumplimiento de esta obligación a los referidos operadores.
- b) Considerando lo señalado en el inciso a), si se identificase que por segundo año se habría producido la omisión de lo dispuesto en el presente Instructivo, se iniciará el proceso administrativo respectivo, según lo establecido en el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 80 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164.
- c) Con el fin de contar con un importe exigible para la obtención de los devengados PRONTIS, se empleará la información obtenida del Formulario 222, revisado y puesto a disposición por el área de ingresos de la DAF de esta Autoridad, misma que corresponderá a la estimación de ingresos en el marco del procedimiento establecido y aprobado para el cálculo de Tasa de Fiscalización y Regulación (considerando que se tiene en común los ingresos de explotación como base tasable para el cálculo de TFR y PRONTIS); es decir, se identificará el importe registrado en el campo “Ingresos Netos”, e insertará dicha información en el Formulario de Aportes PRONTIS, importes calculados para los fines que corresponda, todo esto sin perjuicio de iniciarse las acciones respectivas por incumplimiento al presente instructivo.

#### **IV. *Del Estado de Cuentas y Pago en Línea***

El Estado de Cuentas del operador o proveedor se encontrará disponible en la Plataforma Virtual, para cualquier efecto de seguimiento.

Una vez que el Formulario de Declaración se encuentre con la información requerida y revisada por el operador, conforme lo previsto en la norma se dispone de un plazo para realizar los cálculos; por tanto, el Formulario y su Estado de Cuenta se encontrarán disponibles a partir de la primera semana de diciembre de cada gestión (para los devengados PRONTIS Primer Semestre) y a partir de la primera semana de junio de cada gestión (para devengados del Segundo Semestre); pudiendo generar su ticket de pago, para posteriormente apersonarse a la entidad bancaria y efectivizar el mismo, conforme el procedimiento establecido para este efecto para las obligaciones de pago de los operadores y proveedores.

#### **V. *Establecimiento de Intereses en caso de realizar el Pago fuera de los plazos definidos en la norma***

Conforme el Artículo 198 del Reglamento General a la Ley N° 164 aprobado por el D.S. N° 1391, se establece que:

- Vencida la fecha establecida para el pago del aporte al PRONTIS, si ésta no ha sido cancelada, se constituirá en mora sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.
- En caso de presentarse morosidad en los pagos del aporte al PRONTIS se aplicará la tasa de interés del seis (6%) por cientos anual, sobre el monto adeudado, debiendo cancelarse en forma conjunta con el aporte vencido.

Lo dispuesto se encuentra previsto en los Estados de Cuenta de cada operador y puede ser revisado en la Plataforma Virtual.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

De generarse observaciones al cálculo o tener consultas al respecto, el operador podrá comunicar sus interrogantes de forma oficial a la ATT.

**VI. *Del Procedimiento de Fiscalización y Verificación del Formulario de Declaración Jurada***

Las rectificaciones realizadas en el marco del presente procedimiento, podrán ser sujetas a fiscalización por parte de la ATT (de oficio), a través de la Dirección de Fiscalización y Control, o a solicitud de la Unidad de Finanzas, de la Unidad de Regulación Técnica Económica u otra instancia de esta Autoridad.

De igual manera, el procedimiento de fiscalización podrá alcanzar a todos los operadores y proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, con el fin de identificar la validez de la información reportada, así como aquellos que no declaren los Formularios de Aportes PRONTIS, de identificarse información ajustada u omisión en el reporte, se aplicará las sanciones establecidas en la Ley N° 164 y sus Reglamentos respectivos.

**VII. *Otros aspectos***

Cualquier otro aspecto que no se encuentre incorporado en el presente Instructivo, podrá ser complementado mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

Firmado Digitalmente  
Verificar en:



E-LP-3042/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.